

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario, informándole que obra constancia de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta allegada por la parte ejecutada. Pasa para lo Pertinente

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: GUILLERMINA PUIN GARCÍA
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 76001-3105-011-2021-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

La señora GUILLERMINA PUIN GARCÍA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PORVENIR SA, en la que reclamó el pago de la condena en costas reconocidos en su favor a través de la Sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario.

Procedió entonces el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, encontrando que obra constituido a favor del presente proceso el título judicial 469030002722733 consignado por PORVENIR SA el 3/12/2021 por valor de \$12.249.454, suma que corresponde al valor exacto de la condena en costas.

Por todo lo anterior, sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo con la consulta realizada en el portal del banco agrario con lo cual se encuentra acreditado el pago por condena en costas, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial No. 469030002722733 consignado por PORVENIR SA el 3 de diciembre de 2021 por valor de \$12.249.454 a favor de la parte actora, teniendo como beneficiario a su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita en el cuaderno ejecutivo.

En igual sentido, debe decirse que existiendo certeza acerca del pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago y a falta de decisión condenatoria en lo que tiene que ver con las costas procesales del ejecutivo, no se impondrán en esta instancia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002722733 por valor de \$12.249.454 a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial FRANCISCO FELIPE GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.002.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago el presente proceso ejecutivo interpuesto por GUILLERMINA PUIN GARCIA contra PORVENIR SA, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: SIN CONDENAR en costas en favor de la parte ejecutante por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

C.C.V.

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b32b517fc8b90a99b242665521b29be70bcbcd9f06001cb730b57a7ce56349**
Documento generado en 14/12/2021 05:43:28 AM

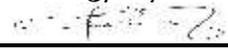
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/12/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria